

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

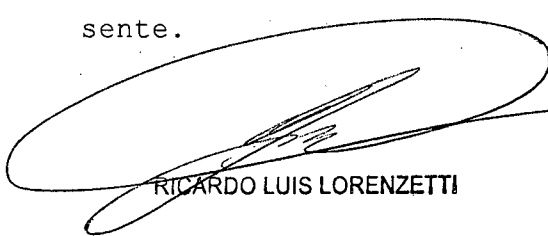
Buenos Aires, *2 de junio de 2015.*

Vistos los autos: "Free SA (TF 28.833-A) c/ DGA".

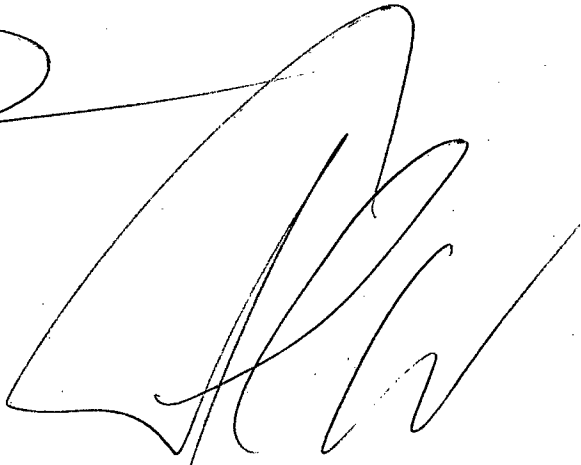
Considerando:

Que resulta aplicable en las presentes actuaciones el criterio establecido por esta Corte al decidir la causa CSJ 1242/2013 (49-C)/CS1 "Cencosud SA (TF 29.535-A) c/ Dirección General de Aduanas", sentencia del 15 de mayo de 2014 a cuyos fundamentos corresponde remitirse, en lo pertinente, por razones de brevedad.

Por ello, se declara formalmente procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada en cuanto ha sido materia de agravios. Con costas. Notifíquese y vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte nuevo pronunciamiento con arreglo a lo resuelto en la presente.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por la Dirección General de Aduanas - DGA, representada por la Dra. Romina Natalia Martínez Caneiro.

Contestó el recurso: Free S.A., representada por el Dr. Federico José Jukic, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos Vázquez Fourcade.

Tribunal de origen: Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Tribunal que intervino con anterioridad: Tribunal Fiscal de la Nación.